

VIEDMA, 16 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**CORREA, NORMA ESTER C/ NIEVAS, LUIS VICENTE S/ EJECUCION**", Expte. VI-00308-L-2025, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al Acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. Eric Gabriel Aramendi contra el artículo primero de la sentencia monitoria dictada en fecha 18.11.25 y su modificatoria del 09.12.25.

II.- Que solicita en su presentación que se aclare si el Tribunal tuvo en cuenta la reserva efectuada en el escrito de inicio a los efectos de practicar la liquidación del capital de condena, en conformidad con el informe de entrega del telegrama de despido remitido por la empresa de correo interviniente.

III.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales e integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. En el caso de autos se observa que tanto en la sentencia monitoria como en su modificatoria se consignó erróneamente la fecha en que fue considerada la liquidación final por despido, por lo que, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 34 inc. 3° y 148 inc. 2° del CPCyC, corresponde subsanar el error apuntado. Respecto de la pretensión de reserva efectuada por letrado interviniente, debe ser rechazada, atento a que el trámite ejecutivo que habilita el artículo 85 de la ley n° 5631 no admite la existencia de dudas o condiciones, y se limita a los créditos respecto de los cuales el ejecutante tiene certeza al iniciar su acción.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Aclarar el artículo primero de la sentencia monitoria dictada y su modificatoria de fecha 09.12.25, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Primero:** Llevar adelante la ejecución contra Luis Vicente NIEVAS por la suma de \$1.109.886,86 en concepto de capital adeudado conforme la liquidación final por despido, calculada al 30.04.25, a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago."

Segundo: Rechazar la pretensión de reserva efectuada por el apoderado de la ejecutante, por las razones expuestas en el considerando.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.